

FACULTAD DE NEGOCIOS

Carrera de **CONTABILIDAD Y FINANZAS**

“GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA
EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA
RENTA EN LA CONSTRUCTORA KAPRICORNIO
SRL, TRUJILLO, 2020”

Tesis para optar al título profesional de:

Contador Público

Autor:

Gianpier Hilario Gamarra

Asesor:

Mg. Cecilia Elena Fhon Núñez
<https://orcid.org/0000-002-9025-9686>

Trujillo - Perú

2022

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Vanesa Soledad Medina Carbajal	18210533
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Haydee Roxana Alvarado Lavado	19082943
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	María Graciela Zurita Guerrero	40367879
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos, por su apoyo incondicional, con mucho cariño les dedico todo mi empeño y esfuerzo, en reconocimiento a todo el sacrificio brindado para salir adelante.

AGRADECIMIENTO

A mis padres y hermanos, por creer siempre en mí y apoyarme en las decisiones que he tomado.

A mis mejores amigos, por su gran comprensión y consideración, son parte de mi formación profesional y personal.

A la empresa Constructora Kapricornio SRL, por brindarnos el acceso de la información contable, para poder realizar este trabajo de investigación.

A mi asesora, porque sin su motivación y paciencia no hubiese culminado esta etapa tan importante.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema	21
1.3. Objetivos	21
1.3.1. Objetivo general	21
1.3.2. Objetivos específicos	21
1.4. Hipótesis	22
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	23
CAPÍTULO III: RESULTADOS	26
3.1. Identificación de los gastos que no cumplen con el principio de causalidad y los límites tributarios, en la determinación del impuesto a la renta.	26

3.2. Determinación de los gastos cuya documentación no cumpla con los requisitos y características mínimas por el Reglamento de comprobantes de pago, para la determinación del Impuesto a la Renta.	33
3.3. Análisis de la incidencia en el impuesto a la renta a partir del tratamiento tributario de los gastos no deducibles.	34
3.4. Identificación de las infracciones cometidas por considerar gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta.	37
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	39
4.1. Discusión	39
4.2. Conclusiones	41
REFERENCIAS	43
ANEXOS	47

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Gastos Personales, periodo 2020	27
Tabla 2. Gastos por robo de material de construcción, periodo 2020	28
Tabla 3. Gastos por servicio de salud de los trabajadores, periodo 2020	29
Tabla 4. Exceso de gastos recreativos del personal, periodo 2020	30
Tabla 5. Gastos de vehículos automotores, periodo 2020	31
Tabla 6. Exceso de gastos de vehículos automotores, periodo 2020	32
Tabla 7. Gastos cuya documentación no cumple con los requisitos y características mínimas por el Reglamento de comprobantes de pago, periodo 2020	33
Tabla 8. Resumen de gastos, periodo 2020	34
Tabla 9. Adiciones temporales y permanentes	35
Tabla 10. Determinación del impuesto a la renta, realizando las adiciones	36

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Determinación del impuesto anual de tercera categoría - SUNAT Renta de Tercera Categoría – Cartilla de instrucciones.....	15
Figura 2. Vehículos permitidos asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa. Según el inciso r) del Artículo 21° del Reglamento de la LIR.....	19
Figura 3. Fórmula del porcentaje de determinación del gasto máximo deducible según número de vehículos con derecho a deducción. Según el inciso r) del Artículo 21° del Reglamento de la LIR.....	20
Figura 4. Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2020 de la empresa Constructora Kapricornio S.R.L.	¡Error! Marcador no definido.
Figura 5. Formulario 710 Renta Anual 2020 – Impuesto y determinación de la deuda.....	37

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se tomó como objeto de estudio a la Constructora Kapricornio SRL, el principal problema abordado fue la deducción de gastos que no están permitidos en la determinación del impuesto a la renta, esto a causa de la falta de capacitación por parte del personal contable para interpretar de manera correcta la norma tributaria. El objetivo principal de este estudio fue establecer la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta del periodo 2020.

El trabajo corresponde a un tipo de investigación descriptivo, de diseño no experimental y con un enfoque cuantitativo, para la recolección de datos se utilizó la técnica del análisis documental. Se identificó que de la renta bruta se dedujeron gastos que no cumplían con el principio de causalidad, con los límites tributarios y con los requisitos mínimos probatorios para su deducibilidad.

La implicancia de estos gastos no deducibles se vieron reflejados en el nuevo cálculo del impuesto a la renta, a causa de que se consideraron las adiciones temporales y permanentes, ocasionando que el impuesto aumentara en un S/ 21,552. Así mismo, por estas inconsistencias la empresa se vio obligada a pagar intereses moratorios y multas.

PALABRAS CLAVES: Gastos no deducibles, Impuesto a la renta, reparos tributarios.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Según la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE (2022) entre 2019 y 2020, los impuestos sobre bienes y servicios de toda la región de América Latina y Caribe fueron los más afectados por la crisis de COVID-19, con una reducción media del PIB del 0.7%, casi cuatro veces la caída que sufrieron los impuestos sobre la renta. La OCDE se integró por un grupo de países que comparten las mismas ideas, los cuales buscan que los Gobiernos trabajen en conjunto para hacer frente a los desafíos económicos, sociales y de gobernanza, relacionados con el desarrollo de las actividades empresariales (Arias, 2018).

En la actualidad, los impuestos son una importante fuente de recursos fiscales para los gobiernos de cada país, además de ser un instrumento para redistribuir la riqueza y los ingresos. Dentro de los principios de la tributación se encuentra la progresividad y la eficiencia, pues ellos permiten establecer normativamente que sean las empresas con mayores ingresos y riqueza quienes más impuestos paguen, y además suponen una premisa para perseguir el debido recaudo (Castañeda, 2019).

En el Perú, hoy en día podemos apreciar que la cultura y a la conciencia tributaria son factores importantes para que la ciudadanía no cometa delitos tributarios; y por ende podamos comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador. Por esta razón, Amasifuen (2015) menciona que, uno de los principales retos de la SUNAT es reducir los índices de evasión y elusión tributaria, ya que, de esta manera

se podrá mejorar la recaudación y el estado tendrá mayores recursos para financiar los bienes y servicios públicos en beneficio de la sociedad.

Por tal motivo, las empresas que desarrollan diferentes actividades empresariales se encuentran sujetas al cumplimiento de obligaciones tributarias, establecidas por el Sistema Tributario. En la práctica, los contribuyentes generan ingresos que están afectos a una imposición tributaria y para que su determinación sea adecuada, se han incorporado en la legislación del impuesto a la renta la regla de la causalidad del gasto, para efectos de su deducibilidad. Al respecto, Villagra y Zuzunaga (2014) mencionan que: “Los sistemas impositivos que gravan la renta le otorgan esta calidad solo a la riqueza que excede los costos y gastos incurridos para producirla, así como para mantener la fuente en condiciones productiva. A dicha renta se le denomina renta neta”. (p.184)

Dentro del sector construcción, la empresa objeto de estudio constructora Kapricornio S.R.L. presenta una problemática reflejada en la falta de control respecto a la deducibilidad de los gastos, existe un desconocimiento de las normas tributarias y una mala interpretación de la correcta imputación de los gastos deducibles. Aunque muchos de estos gastos son indispensables para el desarrollo de las operaciones y para la generación de renta, la norma tributaria establece que estos están sujetos a ciertos límites, condiciones y prohibiciones. En consecuencia, de deducir gastos no permitidos en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta, ante una posible fiscalización o auditoría, la empresa realizaría reparos tributarios, debido a que, en el nuevo cálculo del impuesto a la renta se considerarían las adiciones temporales o permanentes identificadas, ocasionando un daño económico y financiero a la empresa.

De acuerdo a la problemática planteada, existen varios trabajos de investigación que han abordado el mismo tema, por ello se han clasificado los aportes más importantes para el desarrollo de la presente investigación. A nivel internacional, Martínez y Yáñez (2019) señalan que, el problema que afecta al proceso de gestión tributaria, se debe a que el personal contable no tiene un panorama claro respecto a las políticas tributarias vigentes. El desconocimiento de la norma tributaria, la falta de revisión y aceptación de documentos que no cumplen con los requisitos, generaron una variación considerable de la base imponible gravable, esta se vio incrementada en un 38%. El objetivo de la investigación fue implementar y establecer medidas de control contra los gastos no deducibles, reflejando de manera precisa la información financiera y tributaria.

En la actualidad, se sigue identificando a muchas empresas con el problema de reconocer cuales son los gastos permitidos que pueden ser deducidos del impuesto a la renta, esta falencia siempre va influir en los resultados económicos y en la situación financiera. Por tal motivo, Aguirre (2017) indica que estos problemas también se deben a los cambios tributarios que ocurren periódicamente; los ingresos de los gobiernos dependen mucho de la recaudación de los impuestos, los cuales exigen a los contribuyentes apearse a la exigencia de cumplir con las normas y sobre todo a reforzar la cultura tributaria. En la investigación, se establecieron reglas para que el personal responsable identifique de manera correcta los gastos permitidos, los cuales tuvieron que estar siempre respaldados y aceptados por la administración tributaria.

En nuestro país, los contribuyentes de las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas comerciales que pertenecen al régimen del impuesto a la renta de tercera categoría, no le otorgan el respectivo seguimiento a los gastos que están sujetos límites y parámetros,

los mismos que se especifican en el Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, en adelante LIR.

En base a ello, Colán, Hernández y Estrada (2018) quienes se trazaron como objetivo conocer como los gastos no deducibles intervienen en la determinación del impuesto a la renta en la empresa GAMIRA SAC; y para lograrlo aplicaron la técnica del análisis documental, concluyeron que los gastos que se dedujeron de manera incorrecta pertenecen a gastos personales y gastos que no cuentan con la documentación suficiente para ser fehacientes. Dichas inconsistencias produjeron un error en el cálculo de la determinación del IR, dado que hubo una disminución en el importe a pagar. Como consecuencia de ello, la empresa realizó desembolsos de dinero para cancelar las contingencias tributarias, referidas en multas y tributo omitido.

Este trabajo se relaciona con la investigación en marcha, dado que, brinda una propuesta a los contribuyentes a que cumplan de manera adecuada con sus obligaciones tributarias, las cuales se centran en la deducción correcta de los gastos para el cálculo del impuesto a la renta, que implicaría un adecuado pago del mismo. Con el fin de que, ante una fiscalización el contribuyente no se vea afectado por el pago de multas e intereses.

De igual forma, Gutiérrez (2019) refiere que los reparos tributarios, de acuerdo con la LIR, están formados por las adiciones y deducciones, las cuales se realizan vía declaración jurada anual del impuesto a la renta y estas ajustan al resultado obtenido. En consecuencia, en la investigación se pudo determinar que las adiciones no solo impactaron negativamente a la variación del impuesto a la renta, sino también a que se realizaron desembolsos adicionales por conceptos de dividendos, los cuales se vieron incrementados en un 5%.

Por otro lado, Prieto (2020) a través de un estudio descriptivo, identificó que la Empresa Comercial de los Olivos realizó obsequios con el propósito de conservar a sus

clientes y de poder mantener un reconocimiento en el mercado, estos gastos calificaron como gastos de representación, debido a que su fin fue representar una imagen externa. Al analizar el tratamiento tributario respecto a dichos gastos, se pudo identificar que estos eran superiores a los permitidos por la ley, en consecuencia, este exceso se adicionó en la rectificación de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta.

Además de ello, hoy en día existe una lista de gastos que se encuentran prohibidos en la determinación del impuesto, los cuales no generan renta ni mantienen la fuente productora. Dichos gastos se encuentran plasmados en el artículo 44° de la LIR.

En nuestra localidad, Uriol (2019) pudo identificar que Mineros Artesanales SAC, en el periodo 2017, dedujo de la renta bruta gastos por multas con SUNAT, por no haber exhibido los registros contables; y multas con el SATT, por infracciones de tránsito, de acuerdo a la ley, estos gastos no están permitidos, debido a que no cumplen con el principio de causalidad. En consecuencia, esto originó que la empresa incurriera en adiciones temporales, las cuales incrementaron la renta neta en un 20.20%.

De la misma forma, Espinoza (2021) determinó que hubo una cantidad significativa de gastos personales registrados, muchos de ellos por adquisición de electrodomésticos y cenas familiares realizadas por el administrador. Conforme a lo establecido en el Artículo 44° de la LIR, estos gastos se encuentran expresamente prohibidos. Por esta razón, se realizó el reparo tributario, afectando económicamente a la empresa, debido a que el impuesto a la renta se incrementó en un 60.66%.

Así mismo, es importante definir términos que son indispensables para desarrollar la presente investigación, en primer lugar, la SUNAT refiere que el Impuesto a la Renta de 3era. Categoría es aquella que grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales, que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Regularmente la renta es

producida por la participación simultánea de la inversión del capital y el trabajo. Por su parte, Casabona y Tao (2018) señalan que, el segundo tributo con mayor importancia en el Perú en generar ingresos al estado, es el impuesto a la renta. El sistema impositivo que grava la renta, ha cambiado en su estructura y se ha ajustado a los cambios en el comercio, en las finanzas internacionales, en las relaciones entre los gobiernos y los particulares, transformación propia de la globalización.

Según el artículo 79° y 80° de la LIR y 47° del Reglamento, los contribuyentes obligados a presentar la Declaración de la Renta Anual, son aquellos que hubieran obtenido rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General o del

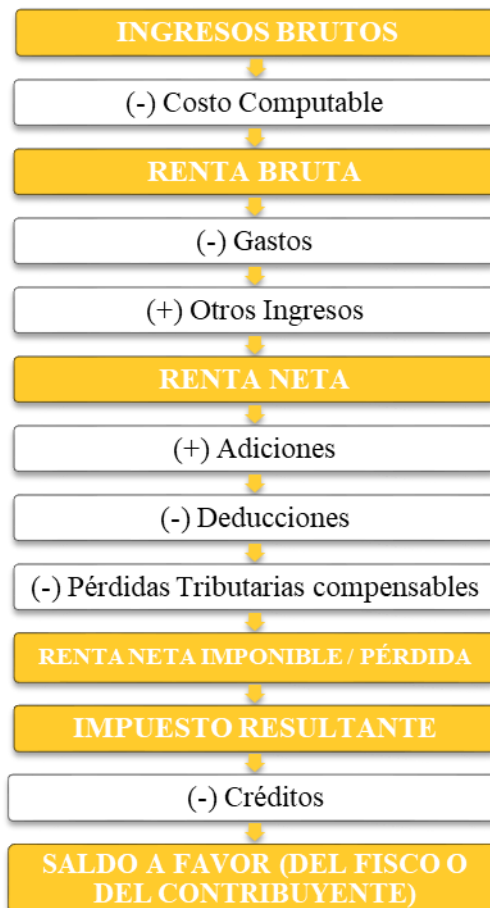


Figura 1. Determinación del impuesto anual de tercera categoría - SUNAT Renta de Tercera Categoría – Cartilla de instrucciones

Régimen MYPE Tributario. Así mismo, la determinación del impuesto anual de tercera categoría se encuentra sujeta a la siguiente estructura:

En relación a ello, existen principios y criterios para la determinación del impuesto a la renta; Prieto (2020) alude que, para llegar a la renta neta, se debe deducir de la renta bruta aquellos gastos que la empresa ha realizado en el ejercicio gravable, el artículo 37° de la LIR hace mención a algunos gastos limitados o no deducibles para el IR. No obstante, es predominante indicar las particularidades que se deben realizar para que un gasto sea admitido tributariamente.

Con respecto a las restricciones a la deducibilidad de determinados gastos, Aguilar y Effio (2014) precisan que, para que determinados gastos sean considerados como deducibles, estos deben cumplir con el criterio de causalidad y tienen que estar relacionado con las actividades que desarrolla la empresa, además de ello, deben considerar ciertos principios para reconocer la deducibilidad o no de un gasto; tales como el de proporción, devengo, generalidad, fehaciente y razonabilidad.

Por otro lado, la LIR establece que existen gastos que no están admitidos de ninguna forma y otros se encuentran sujetos a límites o condiciones. En este orden de ideas, Ramos (2020) menciona que, los gastos no deducibles se encuentran tipificados en el artículo 44° de la LIR, estos son aquellos que las empresas deberían impedir considerar en sus registros, dado que se constituiría al final del ejercicio con efectos en la Declaración Jurada Anual del IR, en adiciones que conllevan al pago de un mayor impuesto a la renta.

De esta manera, el inciso a) del artículo 44° de la LIR, dispone que no son deducibles los gastos personales, al respecto, Bautista (2018) especifica que, estos gastos no deben ser asumidos por las empresas, por lo contrario, la persona es el responsable de asumir dicho

gasto sobre la base de sus propios ingresos, independientemente que la persona que utiliza el gasto tenga la condición de socio, gerente o representante legal.

De acuerdo a lo mencionado en el inciso j) del artículo 44° de la LIR, se prohíben aquellos gastos cuya documentación sustentatoria no cumplen con los requisitos y características mínimas establecidos por el RCP. En relación a ello, Picón (2019) señala que, la mayoría de gastos tienen que apoyarse obligatoriamente de documentos sustentatorios, para que puedan ser autorizados por Sunat, dado que, si no existen, estos gastos no podrán ser deducidos. Así mismo, Ramos (2018) menciona que: Tampoco serán deducibles aquellos comprobantes de pago emitido por contribuyentes que, a la fecha de emisión del comprobante, tengan la condición de no habido, excepto que al 31 de diciembre del periodo, el emisor haya cumplido con levantar la condición. (p.14)

Otro punto es, lo señalado en el inciso d) del artículo 25° del Reglamento de la LIR, el cual hace referencia a la bancarización, este señala que no serán deducibles como costo ni gasto aquellos pagos que se realicen sin utilizar medio de pago, cuando exista el deber de realizarlo. En obligaciones cuyo importe sea a partir de S/ 3,500 o US \$ 1,000 y cuando se otorgue o devuelvan montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuese el importe. Así mismo, mediante la publicación del Decreto Legislativo N° 1529 a partir del 01 de abril de 2022, se modificaron los montos máximos para el uso de medios de pago a partir S/ 2,000 o US \$ 500.

Por otra parte, según el inciso c) Artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 155-2017 precisa que, los contribuyentes que se inscriban en el RUC a partir del año 2018 y que al primer día calendario del tercer mes siguiente al mes de suscripción, estos se hayan acogido al régimen MYPE Tributario, régimen Especial del IR o hayan ingresado al régimen General, con ocasión de la presentación de la declaración mensual correspondiente al mes

de inicio de actividades declarado en el RUC, la designación de emitir comprobantes de manera electrónica operará desde el primer día calendario del tercer mes siguiente al mes de su inscripción en el RUC.

Ahora bien, de los gastos que se encuentran sujetos a límites o condiciones, encontramos a los recreativos, Bahamonde (2012) comenta que, son gastos que efectúan los contribuyentes por actividades realizadas en beneficio de sus trabajadores, a efectos de generar en ellos motivación que les permita tener mejor desempeño en el ejercicio de sus labores. Estos gastos pueden ser agasajos, gastos de esparcimiento, onomásticos, etc. tales gastos deben ser razonables con los niveles de ingresos que tenga la empresa, deben ser otorgados con carácter general, tal como lo establece la norma. Según el último párrafo del inciso II) del Artículo 37° de la LIR, constituye únicamente como gasto deducible el límite del 0.5% de los ingresos netos, con un límite máximo de 40 UIT cuyo exceso constituirá un gasto reparable.

Así mismo, con respecto a las mermas y desmedros, El Tribunal Fiscal a través de la RTF N° 3722-2-2004 mencionan que, los bienes que están en situación de desmedro pueden comercializarse a un menor valor, se exige que tales bienes sean destruidos para efectos de su deducibilidad. A su vez, las mermas pueden producirse tanto durante el proceso de producción como durante el manipuleo para la distribución o comercialización.

Con relación a lo mencionado anteriormente, el inciso f) del Artículo 37° de la LIR y el inciso c) del Artículo 21° del reglamento de la LIR menciona que, para que estos sean aceptados como gastos, en el caso de las mermas, los contribuyentes deben justificar la pérdida física por medio de un reporte técnico emitido por un profesional, independiente y colegiado, cuando la SUNAT lo requiera. Con respecto a los desmedros, se aceptará como prueba la devastación de las existencias efectuadas ante un notario público o juez de paz,

siempre que se informe con anticipación a la SUNAT en un plazo mayor de 2 días hábiles anteriores al día que se llevará a cabo la devastación de los mencionados bienes.

Por otro lado, en el inciso II) del artículo 37° de la LIR menciona que, son deducibles los gastos y contribuciones destinadas a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos. Aparentemente, el presente artículo permite deducir todos los gastos por servicios de salud, pero estos deben probar su causalidad y generalidad para ser considerados como deducibles. El Tribunal Fiscal, a través de la RTF N° 4800-3-2015, identifica que:

El contribuyente no ha acreditado que las medicinas en referencia hubieran sido utilizadas por los trabajadores, tampoco ha presentado informes médicos que ordenaran los exámenes que figuran en los comprobantes de pago o informes con diagnósticos médicos o recetas que justifiquen la entrega de ciertas medicinas que requieren prescripción médica, entre otros, pese a que fue solicitado por la Administración Tributaria. (p.3)

En otro punto, los gastos utilizados en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, según el inciso w) del Artículo 37° de la LIR y el inciso r) del Artículo 21° del Reglamento de la LIR, son aquellos que resultan estrictamente necesarios y se

INGRESOS NETOS ANUALES (UIT)	NÚMERO DE VEHÍCULOS
Hasta 3,200	1
Hasta 16,100	2
Hasta 24,200	3
Hasta 32,300	4
Más de 32,300	5

Figura 2. Vehículos permitidos asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa. Según el inciso r) del Artículo 21° del Reglamento de la LIR

aplican en forma fija para el desarrollo de las actividades empresariales. Tratándose de vehículos asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, los gastos serán deducibles siempre que se traten por conceptos de forma de cesión en uso, tales como arrendamiento financiero y otros; gastos destinados a combustibles, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y depreciación por desgaste.

Así mismo, el inciso r) del Artículo 21° del Reglamento de la LIR menciona que, no podrán deducir los gastos de aquellos vehículos cuyo costo de obtención o valor de ingreso al patrimonio, haya sido mayor a 26 UIT. Para dicho efecto se considerará la UIT correspondiente al ejercicio gravable en que se efectuó la mencionada adquisición o ingreso al patrimonio. Por otro lado, en ningún caso la deducción de estos gastos podrá superar el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula, la cual servirá para determinar el porcentaje del gasto máximo deducible, del total de gastos aceptados por cesión de uso y/o funcionamiento.

$$\begin{array}{c} \text{N° de vehículos con derecho a deducción de las} \\ \text{categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4} \\ \text{(según tabla y excluyendo a los de costo mayor a 26 UIT)} \\ \hline \% = \frac{\text{N° total de vehículos de propiedad y/} \\ \text{posesión de la empresa}}{\text{N° total de vehículos de propiedad y/} \\ \text{posesión de la empresa}} \times 100 \end{array}$$

Figura 3. Fórmula del porcentaje de determinación del gasto máximo deducible según número de vehículos con derecho a deducción. Según el inciso r) del Artículo 21° del Reglamento de la LIR

Hay que mencionar además, a los reparos tributarios, estos son aquellas observaciones que son realizadas por la gestión tributaria y/o por los contribuyentes, con relación a los gastos que se registraron en la contabilidad y que las mismas no consiguen cumplir con lo estipulado en el TUO del impuesto a la renta y las normas reglamentarias, o

no se encuentran documentadas o en caso de que lo estén, dichos documentos no logran cumplir con los requerimientos determinados por la normativa tributaria. (Picón, 2019)

Con relación a lo señalado anteriormente, los reparos tributarios son aquellas deducciones y/o adiciones tributarias que el contribuyente notifica en su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, dichos reparos se pueden generar de manera temporal o ya sea permanente. Al respecto, Gutierrez (2019) señala que, las adiciones se determinan debido a que la LIR prohíbe deducir los gastos no permitidos, este reparo puede ser temporal, los cuales pueden ser aceptados por la SUNAT en un ejercicio posterior; o ser permanentes, a causa de que su deducción está prohibida por la ley y es definitiva. Este importe se tendrá que adicionar al resultado del ejercicio a fin de establecer la Renta Neta Tributaria

Es por esta razón, que el desarrollo del presente trabajo de investigación permitirá establecer de manera clara y precisa el tratamiento tributario que los gastos deben seguir para ser considerados en la determinación del impuesto a la renta, puesto que existen ciertas limitaciones, condiciones y prohibiciones. Así mismo, la investigación ayuda a que las empresas tengan en cuenta medidas de control, respecto a la deducibilidad de los gastos, permitiendo que estas tributen de acuerdo a su capacidad contributiva y no incurran en infracciones con la Administración tributaria.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera los gastos no deducibles inciden en la determinación del impuesto a la renta en la constructora Kapricornio SRL, Trujillo, 2020?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Establecer la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta en la constructora Kapricornio SRL, Trujillo, 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar los gastos que no cumplen con el principio de causalidad y los límites tributarios, en la determinación del impuesto a la renta.
- Determinar los gastos cuya documentación no cumpla con los requisitos y características mínimas por el Reglamento de comprobantes de pago, para la determinación del Impuesto a la Renta.
- Realizar un análisis de la incidencia en el impuesto a la renta a partir del tratamiento tributario de los gastos no deducibles.
- Identificar las infracciones cometidas por considerar gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta.

1.4. Hipótesis

Los gastos no deducibles inciden significativamente en la determinación del impuesto a la renta en la constructora Kapricornio SRL, Trujillo, 2020, como resultado de considerar las adiciones temporales y permanentes en el cálculo de la renta neta, ocasionadas por deducir gastos que no cumplen con el principio de causalidad, con los límites tributarios establecidos y con la presentación de los documentos que respalden dichos gastos.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo, debido a que comprende la recopilación de datos para probar la hipótesis y responder a la pregunta de investigación. Además, busca especificar las propiedades y las características de grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan estas. (Hernandez, Fernández y Baptista, 2010)

De diseño no experimental, en este diseño no hay condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son evaluados en su contexto natural sin alterar ninguna situación; así mismo, las variables del estudio no son manipuladas. (Arias y Covinos, 2021) Y de medida longitudinal, dado que: “Analiza cambios a través del tiempo de determinadas variables, conceptos o contextos: o bien, de las relaciones entre estas. Los cuales recolectan datos a través del tiempo en puntos o periodos, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias”. (Hernandez, et al, 2010)

Con un enfoque cuantitativo, para realizar esta recolección de datos se recurre a procedimientos estandarizados y aceptados por una sociedad. Es necesario que desde este enfoque los fenómenos estudiados deben poder observarse o medirse y ser analizados a través de métodos estandarizados. (Otero, 2018)

La población para este trabajo de investigación comprende los Estados Financieros, los registros de compras y los comprobantes de pago de la constructora Kapricornio S.R.L. Es importante mencionar que la población es un conjunto infinito o finito de sujetos con características similares o comunes entre sí (Arias, 2012). La población es la totalidad de elementos del estudio, es delimitado por el investigador según la definición que se formule en el estudio. La población y el universo tienen las mismas características por lo que a la población se le puede llamar universo o de forma contraria, al universo, población. (Mejía, 2005)

La muestra está representada por los Estados Financieros, los registros de compras y los comprobantes de pago pertenecientes al ejercicio 2020. Según Hernández y Mendoza (2018) indican que la muestra es un subgrupo considerado como una parte representativa de la población, los datos recolectados serán obtenidos de la muestra y la población se perfila desde la situación problemática de la investigación.

Con relación a las técnicas de recolección de datos se estableció que la más conveniente para este tipo de investigación es el análisis documental. Dado que, es un proceso de revisión que se realiza para obtener datos del contenido de dichos documentos; en este caso, los documentos deben ser fuentes primarias y principales que facultan al investigador obtener datos y le permitan presentar sus resultados para concluir el estudio. (Arias y Covinos, 2021)

El procedimiento que siguió la presente investigación, inició con la revisión de los estados financieros, se identificó que en la determinación del impuesto a la renta se consideraron gastos que no cumplían con el principio de causalidad, con los límites tributarios y con la presentación de documentos que respaldaran dichos gastos. Por otro lado, para la recopilación de datos se desarrolló la técnica del análisis documental, la cual comprende una estrategia en donde se van a clasificar, agrupar y dividir la información estudiada en relación a las características, con la finalidad de dar respuesta a la pregunta de investigación; en primer lugar, se identificaron los gastos personales y aquellos que no cumplían con los requisitos y características mínimas establecidas por el RCP; posteriormente, se determinó la totalidad de los gastos recreativos y los gastos de funcionamiento de los vehículos automotores; finalmente, se identificó si los gastos de servicios de salud utilizados por los trabajadores y las pérdidas extraordinarias, cumplían con los documentos solicitados por la SUNAT.

Luego se aplicará el tratamiento tributario de los gastos en mención, tomando como base la normativa del Texto Único Ordenado de la LIR, enfocándonos principalmente en el artículo 37° y 44°, ya que establece la relación de gastos que se deducirá de la renta bruta y aquellos gastos no permitidos en la determinación del IR. Del mismo modo, se tomará como referencia el Reglamento de la LIR, debido a que el Artículo 21° establece disposiciones para los gastos previstos en el artículo 37° de la LIR. Por otro lado, los datos recopilados del tratamiento tributario serán puestos en tablas, las cuales facilitarán su comparación y análisis; así mismo, se utilizará un cuadro comparativo para los estados de resultados, el cual servirá para evidenciar las variaciones que tuvieron los resultados finales.

Es importante mencionar que, el presente trabajo de investigación se desarrolla tomando en cuenta los principios éticos, respetando la propiedad intelectual de aquellos

autores que fueron citados y referenciados, y así prevenir incurrir en algún tipo de plagio. Por otro lado, se garantiza la confiabilidad de información de todos los documentos sustentatorios que fueron analizados, dado que los datos presentados son reales.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

La empresa Constructora Kapricornio S.R.L. dedicada a la construcción, remodelación, ampliación, refacción, mantenimiento y supervisión de edificaciones públicas y privadas, nos presentó de manera preliminar los datos que reporta la contabilidad con lo cual se realizó la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2020.

Para dicho periodo la empresa reportó una utilidad de S/ 346,264 (Anexo N° 4). Se registraron gastos de operación por el monto de S/ 1,584,483 entre gastos de ventas y de administración. El impuesto a la renta a pagar que presentó la empresa en el ejercicio 2020 asciende a S/ 144,890 (Anexo N° 4), es importante mencionar que el importe correcto a pagar, correspondiente a dicho periodo se determinará luego de realizar el tratamiento tributario de los gastos efectuados durante todo el ejercicio.

En este sentido, se realizará el análisis de las operaciones de la empresa Constructora Kapricornio SRL con el fin de determinar los reparos tributarios, obtener el adecuado resultado fiscal y cumplir con las obligaciones tributarias.

Con fines de establecer el resultado tributario adecuado, es necesario revisar los gastos contabilizados y a estos aplicar las reglas, que de manera específica se exponen en la Legislación del Impuesto a la Renta, así se tiene lo siguiente:

3.1. Identificación de los gastos que no cumplen con el principio de causalidad y los límites tributarios, en la determinación del impuesto a la renta.

Con el análisis documental se ha identificado ciertos gastos que no cumplen con el principio de causalidad, si bien es cierto estos fueron sustentados con los respectivos comprobantes de pago, estos no han sido necesarios para la generación de renta o no se han sustentado adecuadamente. La empresa consideró el monto de S/ 6,309 por gastos personales, los cuales fueron considerados en la determinación de la renta neta en el periodo 2020, en la Tabla 1 se muestra el resumen de dichos gastos.

Tabla 1

Gastos Personales, periodo 2020

Fecha	Detalle	No deducible
02/2020	Gastos realizados por concepto de útiles escolares	1,250
01/2020	Gastos por alojamiento, almuerzos, otros por visita a la Huacachina - Ica	3,290
12/2020	Gasto anual por servicio de telefonía para la esposa del gerente	1,769
TOTAL		6,309

La Tabla 1 muestra los gastos personales que fueron considerador en el periodo 2020.

Según el inciso a) del artículo 44° de la LIR, los gastos por útiles escolares de los hijos del dueño, los comprobantes de pago por los gastos de las vacaciones a Ica del gerente general y los servicios de telefonía usados por su esposa, se encuentran prohibidos por el mencionado artículo. Por lo tanto, la suma de S/ 6,309 representan una adición permanente en la Declaración Anual del IR.

Por otro lado, también se consideró como gasto la suma de S/ 6,200 como consecuencia del robo de materiales de construcción en uno de los almacenes en la obra de

Santiago de Chuco, tales pérdidas no fueron cubiertas por indemnizaciones o seguros, el sustento al 31-12-2020 es únicamente la denuncia policial.

Tabla 2

Gastos por robo de material de construcción, periodo 2020

Fecha	Detalle	No deducible
08/2020	Se consideró como gasto el monto de S/ 6,200 por el robo materiales de construcción, tales bienes no cuentan con seguro. A la fecha el único sustento que se tiene es la denuncia policial.	6,200
TOTAL		6,200

La Tabla 2 muestra los gastos por pérdida extraordinaria considerados en el periodo 2020.

Si bien es cierto, el inciso d) del artículo 37° de la LIR, establece que son deducibles las pérdidas extraordinarias, las cuales no han sido cubiertas por indemnizaciones o seguros, no es suficiente haber presentado la denuncia policial, dado que no se ha probado judicialmente el hecho delictuoso. Dicho esto, los S/ 6,200 representan una adición temporal en la declaración anual del IR.

Algo semejante ocurre con los gastos por servicios de salud de los trabajadores, la empresa consideró el importe de S/ 5,485 por gastos en medicinas, exámenes médicos y pruebas COVID-19; se identificó que los diferentes comprobantes de pago no cuentan con ningún tipo de sustento.

Tabla 3*Gastos por servicio de salud de los trabajadores, periodo 2020*

Fecha	Detalle	No deducible
08/2020	Se consideró como gasto el monto de S/ 5,485.00 por gastos en medicinas, exámenes médicos y pruebas COVID-19; la empresa no ha acreditado con ningún tipo de sustento el consumo de los mismos.	5,485
TOTAL		5,485

La Tabla 3 muestra los gastos por servicio de salud de los trabajadores considerados en el periodo 2020.

Según el inciso II) del artículo 37° de la LIR, están permitidos la deducción de gastos destinados a prestar al personal servicios de salud, así como los gastos por enfermedad de cualquier servidor, sin embargo, la empresa no ha acreditado que dichos consumos hubieran sido utilizados por los trabajadores, tampoco se han presentado informes médicos que figuren con los comprobantes de pago o recetas médicas que justifiquen la entrega de medicinas a los trabajadores. Por lo tanto, al no probarse quienes fueron los beneficiarios de dichos gastos, el importe de S/ 5,485 representan una adición permanente en la declaración anual del IR.

Por otra parte, la empresa consideró el monto de S/ 48,440 por gastos incurridos en celebraciones y agasajos dirigidos al personal, los cuales califican como gastos recreativos. Si bien es cierto, según la norma tributaria estos cumplen con el principio de causalidad,

debido a que tiene como objetivo motivar a los trabajadores dependientes e independientes, en la Tabla 4 se identifica si el monto deducido excede o no a los límites tributarios establecidos por la Sunat.

Tabla 4

Exceso de gastos recreativos del personal, periodo 2020

Concepto	Total S/
Ingresos Netos del ejercicio	8,588,041
Gastos recreativos, periodo 2020	48,440
Campeonato deportivo organizado por Kapricornio - S/ 8,842	
Agasajo por el Aniversario de la empresa – S/ 29,256	
Otros agasajos realizados – S/ 10,342	
Límite máximo deducible	42,940
El monto menor que resulte entre:	
- 0.5% de los ingresos netos	44,597
- Con límite de 40 UIT	172,000
Exceso de gasto recreativos del personal	5,500

La Tabla 4 muestra el tratamiento tributario para la determinación del exceso de los gastos recreativos del personal en el periodo 2020.

Según el último párrafo del inciso II) del Artículo 37° de la LIR, el límite máximo deducible que debió considerar la empresa es de S/ 42,940 (0.5% de los ingresos netos del 2020), generando un exceso no deducible de S/ 5,500, dicho monto representa una adición permanente en la declaración anual del IR.

Al mismo tiempo, la empresa posee 5 vehículos automotores de categorías A4, B1.3 Y B1.4 los cuales se utilizaron para actividades de administración, dirección y representación; en el periodo 2020 se consideró un gasto por S/ 81,775, la información de estos vehículos y el resumen de los gastos de funcionamiento se detallan en la Tabla 5.

Tabla 5

Gastos de vehículos automotores, periodo 2020

Placa	H6U-590	B4R-256	M2T-157	P4E-430	E4T-671
Categoría	A4	B1.3	B1.4	A4	B1.3
Actividad	Dirección	Operación	Operación	Represent.	Administ.
Fecha Adqui.	03/05/2018	04/10/2017	12/04/2018	01/10/2016	09/07/2017
Costo	85,000	120,000	110,500	96,600	134,000
Condición	Alquilado	Empresa	Empresa	Empresa	Empresa
Gastos de funcionamiento					
Combustible	6,041	8,347	8,450	5,108	7,850
Mantenimiento	3,970	4,539	2,540	3,014	3,540
Seguros	2,180	3,508	3,050	1,080	2,980
Reparaciones	2,840	3,045	2,405	5,240	2,048
TOTALES	15,031	19,439	16,445	14,442	16,418

La Tabla 5 muestra la información de los vehículos automotores y el resumen de los gastos de funcionamiento incurridos en el periodo 2020.

Los vehículos B4R-256 de categoría B1.3 y M2T-157 de categoría B1.4, que se encontraban ubicados en las diferentes obras, eran utilizados específicamente para las actividades de operación, según la norma tributaria estos no están sujetos a ningún límite, por lo tanto, si corresponde su deducción. Por otro lado, los gastos del vehículo E4T-671 de categoría B1.3, no se tomarán en cuenta, debido a que el costo de adquisición supera el límite de las 26 UIT, dicho monto representa una adición permanente en la declaración anual del IR.

Según el numeral 4 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la LIR, la empresa solo puede deducir un vehículo de los dos restantes, debido a que, el nivel de ingresos netos del ejercicio 2019 se encuentra en el primer tramo. En la Tabla 6 se muestra el tratamiento tributario aplicado al vehículo H6U-590 de categoría A.

Tabla 6

Exceso de gastos de vehículos automotores, periodo 2020

Concepto	Total S/
Ingresos netos del ejercicio 2019	8,919,384.00
Total de vehículos de propiedad o en posesión de la empresa	5
Número máximo de vehículos que otorgan derecho a deducir gastos según tabla	1
Porcent. de Determinación del gasto máx. deducible:	
- Porcent. deducción máxima:	20%
- Total gastos aceptados por cesión en uso y/o funcionamiento del vehículo A4 (H6U-590)	15,031
Máximo deducible: (20% de S/ 15,031)	3,006
Exceso de gasto vehículo A4 (H6U-590)	12,024
Suma de gastos no aceptados de los vehículos P4E-430 Y E4T-671	30,860
Suma de exceso de gastos de vehículos	42,885

La Tabla 6 muestra el tratamiento tributario que reciben los gastos de vehículos considerados en el 2020.

Aplicando el 20% a los gastos de funcionamiento del vehículo H6U-590 de categoría A4, que corresponde su deducción máxima, se determina que solo es deducible S/ 3,002 de los S/ 15,031. Así mismos, el exceso de S/ 12,024 del mismo y los S/ 14,442 del gasto del vehículo P4E-430 de categoría A4, representan una adición permanente en la declaración anual del IR.

3.2. Determinación de los gastos cuya documentación no cumpla con los requisitos y características mínimas por el Reglamento de comprobantes de pago, para la determinación del Impuesto a la Renta.

Tabla 7

Gastos cuya documentación no cumple con los requisitos y características mínimas por el Reglamento de comprobantes de pago, periodo 2020

Fecha	Detalle	Importe
02/2020	F002-2194 Comprobante sin bancarización	3,720
11/2020	0001-1478 Contribuyente designado emisor electrónico	2,960
TOTAL		6,680

La Tabla 7 muestra el resumen de los gastos sustentados con comprobantes de Pago que no reúnen los requisitos establecidos por el RCP, considerador en el periodo 2020.

Según el inciso j) del Artículo 44° de la LIR, no serán deducibles aquellos gastos que no cumplen con los requisitos y características mínimas establecidos por el RCP, para dicho periodo se identificó un gasto por servicio de transporte de materiales por un importe de S/ 3,750, el cual no contaba con la bancarización. Por otro lado, se contabilizó un comprobante de pago emitido por un contribuyente que a la fecha de emisión estaba obligado a emitir comprobantes de manera electrónica (Inc. c Art. 2° RS 155-2017). Dicho esto, la suma de estos dos gastos S/ 6,680 representa una adición permanente en la declaración anual del IR.

3.3. Análisis de la incidencia en el impuesto a la renta a partir del tratamiento tributario de los gastos no deducibles

Para desarrollar el análisis de la incidencia, en la Tabla 8 se muestra un resumen de los gastos que recibieron un adecuado tratamiento tributario, en la presente tabla se visualiza el importe total deducido, el límite permitido, el exceso o gasto no deducible; y el tipo de adición.

Tabla 8

Resumen de gastos, periodo 2020

N°	Detalle	Importe	Límite	Exceso/No Deducible	Adición
1	Gastos personales	6,309	-	6,309	Permanente
2	Gastos por robo de materiales de construcción	6,200	-	6,200	Temporal
3	Gastos por servicio de salud	5,485	-	5,485	Permanente
4	Gastos recreativos del personal	48,440	42,940	5,500	Permanente
5	Gastos de funcionamiento de vehículos automotores	81,775	38,890	42,885	Permanente
6	Gastos cuya documentación no cumple con los requisitos y características mínimas por el RCP	6,680	-	6,680	Permanente
TOTAL		154,889	81,830	73,059	

La Tabla 8 muestra el resumen de gastos en los que incurrió la constructora Kapricornio

Luego de haber aplicado el tratamiento tributario a los gastos que fueron deducidos de la renta bruta, se identificó que, dentro de los gastos recreativos y gastos de funcionamiento de vehículos, solo eran deducibles S/ 81,830, debido a que es el monto máximo permitido por la norma tributaria, el excedente de S/ 48,385 debe ser adicionado en la nueva determinación del impuesto a la renta.

Por otro lado, la suma de los demás gastos que no cumplen con el principio de causalidad, ni con toda la documentación sustentatoria, también serán reparados. Con respecto a los gastos por pérdidas extraordinarias, los cuales son los únicos que generan una adición temporal, no podrán ser deducidos en el periodo 2020, debido a que aún no se ha probado judicialmente el hecho delictuoso.

Tabla 9*Adiciones temporales y permanentes*

Detalle	Importe
Adición temporal	6,200
Adición permanente	66,859
Total adiciones	73,059

La Tabla 9 muestra el resumen de las adiciones temporales y permanentes.

Por lo tanto, para establecer de manera correcta la determinación del impuesto a la renta, se debe adicionar a la renta bruta el importe de S/ 73,059, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 10

Determinación del impuesto a la renta, realizando las adiciones

Detalle	Considerando gastos no deducibles	Sin considerar gastos no deducibles	Diferencias
Utilidad antes del impuesto a la renta	491,154	491,154	
Adiciones			
(+) Adiciones permanentes			
Gastos personales		6,309	
Gastos por servicio de salud		5,485	
Gastos recreativos del personal		5,500	
Gastos de vehículos		42,885	
Gastos cuya documentación no cumple con los requisitos		6,680	
(+) Adiciones temporales			
Gastos por robo de materiales de construcción		6,200	
Utilidad antes del impuesto a la renta	491,154	564,213	73,059
(-) Impuesto a la Renta 29.5%	(144,890)	(166,443)	(21,552)
Utilidad neta del ejercicio	346,264	397,770	51,506

La Tabla 10 muestra la determinación del impuesto a la renta, realizando las adiciones temporales y permanentes.

A causa de considerar las adiciones en el cálculo del impuesto a la renta, podemos identificar que el impuesto resultante incrementó de S/ 144,890 a S/ 166,443, la diferencia asciende a S/ 21,552. Así mismo, la utilidad neta del ejercicio incrementó de S/ 346,264 a S/ 397,770, la diferencia asciende a S/ 51,506.

3.4. Identificación de las infracciones cometidas por considerar gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta.

Tras haber deducido de manera incorrecta los gastos no deducibles, esta acción tendrá repercusiones. La SUNAT, mediante un procedimiento de fiscalización, reparará dichos gastos; para empezar, se desconocerá el gasto para fines del impuesto a la renta, independientemente si ha habido un desembolso de dinero. La empresa se verá en la obligación de rectificar la Declaración de Renta Anual 2020, mediante el formulario 710 en la casilla 103 - Adiciones para determinar la renta imponible, se consignará el importe de S/ 73,059 para calcular la renta neta del ejercicio, tal como se muestra en la siguiente figura.

Impuesto a la renta de tercera categoría y determinación de la deuda			
IMPUESTO A LA RENTA		IMPORTE	
Impuesto a la Renta	Utilidad Antes de adiciones y deducciones	100	491154
	Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	(0)
	Adiciones para determinar la renta imponible	103	73059
	Deducciones para determinar la renta imponible	105	0
	Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	106	564213
	Pérdida neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107	(0)
	Ingresos exonerados	120	0
	Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108	(0)
	Renta neta imponible casilla 106 - casilla 108	110	564213
	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	113	166443
	Saldo de pérdidas no compensadas	111	(0)
	Coeficiente	686	0.019
	Coeficiente o porcentaje para el cálculo de pago de cuenta	610	1.94

Figura 4. Formulario 710 Renta Anual 2020 – Impuesto y determinación de la deuda

No obstante, el impuesto pendiente de pago, ocasionado por la suma de todos los gastos no deducibles, generará el pago de intereses moratorios. El pago de estos intereses empezará a partir del día siguiente del vencimiento de la declaración anual. Además, al repararse dichos gastos e incrementar el impuesto a la renta por S/ 21,552, ocasionará el pago

de la multa por datos falsos, dicha multa será el 50% del tributo omitido, la cual asciende a S/ 10,776, pudiendo aplicar una gradualidad del 95%.

Por otro lado, esta inconsistencia ocasionará la pérdida del crédito fiscal, debido a que, un requisito sustancial para tomar este crédito, es que el desembolso realizado por una operación sea considerado como gasto o costo. Al reparar estos gastos no deducibles, la empresa perderá el derecho de usar los S/ 3,289, al perder este crédito fiscal, la empresa tiene el deber de rectificar el declara fácil, y pagar la multa por tributo omitido.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

Los resultados obtenidos luego del análisis documental, permitió validar la hipótesis mencionando que los gastos no deducibles inciden de manera significativa en la determinación del impuesto a la renta en la constructora Kapricornio SRL, ocasionadas por considerar gastos que no cumplen con el principio de causalidad, con los límites tributarios establecidos y con la presentación de los documentos que respalden dichos gastos. Se tuvo como principal limitación el acceso a toda la información por parte de la empresa; sin embargo, el análisis documental ayudó a obtener los resultados para el desarrollo de la investigación.

Para empezar, fue necesario identificar los gastos que no cumplían con el principio de causalidad; en el análisis se pudo detectar que la empresa dedujo gastos por servicios de salud que aparentemente fueron para los trabajadores, la suma de estos ascendía a S/ 5,485, dichos gastos fueron reparados, debido a que no se comprobó si los beneficiarios fueron los trabajadores. Así mismo, se consideró gastos personales por S/ 6,309, los cuales se encuentran expresamente prohibidos por el inciso a) del artículo 44° de la LIR. Lo mencionado tiene relación con la investigación de Espinoza (2021) quien identificó gastos personales que realizó el administrador para sus propio uso, dichos gastos no tuvieron algún tipo de vínculo con la empresa, por consiguiente no cumplían con el principio de causalidad, la empresa tuvo que adicionar la suma de S/ 4,689 para poder calcular la correcta determinación del impuesto a la renta.

Luego, fue necesario analizar aquellos gastos que están permitidos, pero se encuentran sujetos a límites, en este sentido, se pudo identificar que la empresa dedujo la

totalidad de los gastos recreativos incurridos en el periodo 2020, dejando de lado el límite máximo deducible, el monto permitidos ascendía solo a S/ 42,940 (0.5% de los ingresos netos), generando un exceso no deducible de S/ 5,500. Esto coincide con lo que refiere la investigación de Gutierrez (2019), quien detectó el mismo error, debido a que se consideraron gastos por celebraciones y agasajos, los cuales superaron los límites permitidos según el volumen de ingresos obtenidos durante el ejercicio. Concluyó, que el principal problema radicó en la falta de conocimiento de las normas tributarias y la falta de capacitación por parte del personal encargado.

Con respecto al gasto asumido por robo de materiales de construcción, estos no pudieron ser deducidos en el periodo, debido a que no se probó el hecho delictuoso, la empresa podría deducir el gasto en el siguiente periodo, siempre y cuando el hecho haya sido probado judicialmente. Esto guarda relación con la investigación de Colan (2018), que luego de haber realizado el análisis, identificó que al cierre de año la empresa no había cumplido con los requisitos para deducir el robo de cascos para motos, puesto que, la denuncia policial como único medio probatorio, no fue suficiente para acreditar la pérdida extraordinaria.

De acuerdo al Artículo 37° de TUO de la LIR, existen límites para deducir algunos gastos, sin embargo, dependerá de la actividad o giro de negocio que desarrolla la empresa, y que estos sean necesariamente para generar renta o mantenimiento de la fuente productora, asimismo dichos gastos deben sustentarse con documentos fehacientes que acrediten la causa del hecho. Al igual que en el presente estudio y teniendo en cuenta esta información se estableció un adecuado tratamiento tributario, respetando lo estipulado en la norma.

Asimismo, gracias a esta información se pudo determinar a aquellos gastos que no cumplieran con los requisitos y características mínimas por el RCP, se pudo verificar que el

contribuyente que emitió la factura 0001-1478, se encontraba obligado a emitir comprobantes de manera electrónica en la fecha de emisión, esta inconsistencia originó que el comprobante no tenga ninguna validez y no pueda ser utilizado para efectos tributarios. Por otro lado, se pudo identificar que el comprobante F002-2194 no contaba con la bancarización, debido a que fue cancelado en efectivo. Lo cual coincide en términos generales con la investigación de Uriol (2019) en donde mencionó a la Ley N° 28194 que es la que establece la obligación de utilizar el sistema financiero cuando las empresas o personas realicen determinadas operaciones que representen un riesgo de evasión tributaria.

Por otro lado, se tomó como base al inciso r) del Artículo 21° del Reglamento de la LIR, dicha información permitió dar el tratamiento tributario a los gastos de funcionamiento de los vehículos automotores. Determinando que solo se deducieron de manera correcta los gastos de los vehículos B4R-256 de categoría B1.3 y M2T-157 de categoría B1.4, la norma indica que si estos están dirigidos a actividades de operaciones, los gastos no están sujetos a ningún límite. Además, de los vehículos destinados a las actividades de administración, dirección y representación, la ley permitió deducir el 20% de los gastos de funcionamiento del vehículo H6U-590 de categoría A4. Dicho esto, de los S/ 81,775 que fueron deducidos de la renta bruta, solo S/ 38,890 se encontraban en el límite máximo permitido, el exceso de S/ 42,885 representó una adición permanente.

4.2. Conclusiones

Se estableció que la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta se produce como resultado de incluir los gastos que no cumplen con el principio de causalidad y los límites tributarios, así como los gastos cuya documentación no cumple con los requisitos y características mínimas por el RCP..

Se identificó que los principales gastos a ser reparados, se deben a que la empresa ignoró lo estipulado en la LIR, debido a que muchos de estos gastos no tuvieron ninguna relación con la generación de la renta y superaron los límites permitidos según el volumen de ingresos.

Se determinó que los gastos cuya documentación no cumplen con los requisitos y características mínimas por el Reglamento de comprobantes de pago, incluidos en la determinación del impuesto a la renta, fueron aquellos que no contaban con la bancarización necesaria y aquel comprobante emitido manualmente, cuando a la fecha de emisión el contribuyente tenía la obligación de emitir comprobantes de manera electrónica.

Al realizar el análisis de la incidencia en el impuesto a la renta, a partir del tratamiento tributario de los gastos, se identificó que estos excesos deducidos de manera incorrecta de la renta bruta, originan adiciones temporales y permanentes, las cuales incrementan el impuesto a la renta en su nuevo cálculo, ocasionando que la empresa se vea en la obligación de rectificar el formulario 710 Declaración Renta Anual.

Se identificó que al considerar gastos no deducibles y al realizar la rectificación del formulario 710, las empresas están afectas a sanciones, las cuales se encuentran tipificadas en el numeral 1 del artículo 178 del código tributario, multas por declarar datos falsos en la declaración jurada anual, las cuales generarían una salida de beneficios económicos por parte de la empresa.

REFERENCIAS

- Aguilar , H. y Effio, F. (2014). *Impuesto a la renta 2013 -2014: empresas y personas naturales*. Lima: Asesor Empresarial.
- Aguirre, T. (2017). *Impacto de gastos no deducibles en la tasa efectiva de impuesto a la renta. Caso Bebidas S.A. periodos 2014-2016*. (Tesis de licenciatura). Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/30177>
- Amasifuen, M. (2016). Importancia de la cultura tributaria en el Perú. *Accounting power for business*, volumen (1), 73-90. Recuperado de https://revistas.upeu.edu.pe/index.php/ri_apfb/article/view/898
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Lima, Perú. Enfoques Consulting EIRL. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>
- Arias, G. (2012). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela. Editorial Episteme. Recuperado de https://kupdf.net/download/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-7ma-edic-2016pdf_5a1b4afde2b6f5e526da642c_pdf
- Arias, L. (2018). *El Perú hacia la OCDE: La agenda pendiente para la política tributaria 2018-2021*. Lima, Perú. Grupo de Justicia Fiscal Perú. Recuperado de <https://cooperacion.org.pe/publicaciones/el-peru-hacia-la-ocde-la-agenda-pendiente-para-la-politica-tributaria-2018-2021/>
- Bahamonde, M. (2012). *Aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta. Personas naturales y empresas*. Lima, Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Bautista, M. (2018). *Gastos no deducibles y su relación con el impuesto a la renta en las empresas comerciales ferreteras, en el distrito de San Martín De Porres, Año 2018*. (Tesis de licenciatura) Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/32438>
- Canteño, A., Mere, E. y Padilla, M. (2019). *Los gastos de representación en la determinación del impuesto a la renta anual en una empresa comercial de SMP, en*

- el 2016. (Tesis de licenciatura). Universidad de ciencias y humanidades, Lima, Perú. Recuperado de <https://repositorio.uch.edu.pe/handle/20.500.12872/282>*
- Casabona, M. y Tao, X. (2018). *El Planeamiento Tributario y su incidencia en el Impuesto a la Renta (IR) de las empresas Mypes del Mercado Mayorista No.2 de Frutas de Lima-Perú. (Tesis de licenciatura). Universidad Peruana De Ciencias Aplicadas, Lima, Perú. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10757/624059>*
- Castañeda, V. (2019). La reforma tributaria de 2016 en Colombia: una colcha de retazos. *Cuadernos de Administración*, Volumen (35), 35-65. doi:<https://doi.org/10.25100/cdea.v35i65.7676>
- Colán, G., Hernández, M. y Estrada, A. (2018). *Los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial Gamira Provincia Constitucional del Callao, año 2013. (Tesis de licenciatura). Universidad de Ciencias y Humanidades, Lima, Perú. Recuperado de <https://repositorio.uch.edu.pe/handle/20.500.12872/239?show=full>*
- Espinoza, P. (2021). *Los gastos no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Gerson Motors en la ciudad de Chepén - 2018. (Tesis de licenciatura). Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11537/28840>*
- Gutiérrez, T. (2019). *Adiciones y deducciones tributarias en la determinación del impuesto a la renta y su incidencia en la rentabilidad de la empresa BVCFARMA EIRL año 2017- 2018. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional De Trujillo, Trujillo, Perú. Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15146>*
- Hernandez, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa cualitativa y mixta. Ciudad de México, México: McGraw-Hill Interamericana. doi:doi:ISBN 978-1-4562-6096-5*
- Martínez, D. y Yáñez, K. (2019). *Los Gastos no deducibles y su efecto en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa RUBA SA. (Tesis de licenciatura). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2774>*

- Mejía, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación*. Lima, Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- OCDE (2022). *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2022*. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/folleto-estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe.pdf>
- Ortega, R., Pacherras, A. y Miranda, I. (2009). *Impuesto a la Renta – Ejercicios gravables 2008-2009*. Lima, Perú. Caballero Bustamante.
- Otero, A. (2018). *Métodos para el diseño del proyecto de Investigación*. Universidad del Atlántico. Colombia. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION
- Picón, J. (2019). *¿Quién se llevó mi gasto? La ley, la SUNAT o lo perdí yo...: Deducciones del impuesto a la renta empresarial*. Lima, Perú. Dogma Ediciones.
- Prieto, J. (2020). *Los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta anual de una empresa comercial del distrito de Los Olivos, año 2016*. (Tesis de licenciatura). Universidad de ciencias y humanidades, Lima, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uich.edu.pe/handle/uich/495>
- Ramos, G. (2018). *Algunas consideraciones sobre gastos no deducibles*. Lima, Perú. Actualidad Empresarial.
- Ramos, G. (2020). *Gastos no deducibles para la determinación del impuesto a la renta*. Lima, Perú. Actualidad Empresarial.
- RTF N° 3722 (2004). *Tribunal Fiscal*. Recuperado de https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo_busq_rtf.htm?rtfexp=1&Buscar=Buscar&nro=3722&sala=2&anio=2004&admin=0&count=0&inputOpcion=rtfexp
- RTF N° 4800 (2015). *Tribunal Fiscal*. Recuperado de https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo_busq_rtf.htm?rtfexp=1&Buscar=Buscar&nro=4800&sala=3&anio=2015&admin=0&count=1&inputOpcion=rtfexp
- Gutiérrez, T. (2019). *Adiciones y deducciones tributarias en la determinación del impuesto a la renta y su incidencia en la rentabilidad de la empresa BVCFARMA EIRL año*

2017- 2018. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
Recuperado de

SUNAT (2017). Resolución de Superintendencia N° 155-2017/SUNAT. Designan emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica y amplían plazos para la vigencia de obligaciones vinculadas a dicho sistema o las suspenden. Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2017/155-2017.pdf>

SUNAT (2021). *Declara y paga Renta 2021: Rentas de tercer categoría - Cartilla de instrucciones*. Perú. Recuperado de https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/cartilla%20Instrucciones%20Empresa_2_2.pdf

Uriol, A. (2019). *Incidencia de los gastos no deducibles - Impuesto a la renta de la empresa minera artesanal Mineros Artesanales SAC, Trujillo, 2017*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15185>

Villagra, R. y Zuzunaga del Pino, F. (2014). Tendencias del impuesto a la renta corporativo en Latinoamérica. *Revista de la facultad de derecho PUCP*, volumen (72), 163-202. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656137009>

ANEXOS


Anexo nº1. Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVO	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
¿De qué manera los gastos no deducibles inciden en la determinación del impuesto a la renta en la constructora Kapricornio SRL, Trujillo, 2020?	Los gastos no deducibles inciden significativamente en la determinación del impuesto a la renta en la constructora Kapricornio SRL, Trujillo, 2020, como resultado de considerar las adiciones temporales y permanentes en el cálculo de la renta neta, ocasionadas por considerar gastos que no cumplen con el principio de causalidad, con los límites tributarios establecidos y con la presentación de los documentos que respalden dichos gastos.	General: Establecer la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta en la constructora Kapricornio SRL, Trujillo, 2020.	Independiente: Gastos no deducibles	Tipo de investigación Descriptiva Enfoque de la investigación Cuantitativo Diseño de la investigación No experimental Longitudinal	Población Los Estados Financieros, registros de compras y comprobantes de pago de la constructora Kapricornio S.R.L.
		Específicos: <ul style="list-style-type: none"> Identificar los gastos que no cumplen con el principio de causalidad y los límites tributarios, en la determinación del impuesto a la renta. Determinar los gastos cuya documentación no cumpla con los requisitos y características mínimas por el Reglamento de comprobantes de pago, para la determinación del Impuesto a la Renta. Realizar un análisis de la incidencia en el impuesto a la renta a partir del tratamiento tributario de los gastos no deducibles. Identificar las infracciones cometidas por considerar gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta. 	Dependiente: Impuesto a la renta		Muestra: Los Estados Financieros, registros de compras y comprobantes de pago pertenecientes al ejercicio 2020. Técnicas Análisis documental Instrumentos de recolección y análisis de datos Ficha de análisis documental

Anexo n°2. Matriz de operacionalización de variables.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES					
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable independiente Gastos no deducibles</p>	<p>Los gastos no deducibles son desembolsos que no cumplen con el principio de causalidad, es decir todo ingreso debe estar relacionado con un gasto el cual se obtenga una renta o fuente productora; si bien es cierto los gastos no permitidos se mencionan en el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta; tales como multas, sanciones, donaciones impuestos, etc., estos no podrán ser tomados en cuenta para la determinación del cálculo del impuesto a la renta. (Aguilar y Effio, 2014)</p>	<p>La variable gastos no deducibles será medido mediante sus dimensiones gastos limitados que se encuentran expresados en el Artículo 37° de la LIR y los gastos prohibidos en el artículo 44°, para los cuales se aplicará el análisis documental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos que no cumplen con el principio de causalidad. • Gastos sujetos a límites tributarios y condiciones • Gastos prohibidos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos por servicio de salud • Pérdidas extraordinarias • Gastos recreativos • Gastos de vehículos automotores • Gastos personales • Gastos cuya documentación no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidas por RCP. 	<p>Razón</p>
<p>Variable dependiente Impuesto a la renta</p>	<p>El impuesto a la renta, es el impuesto encargado de gravar los ingresos obtenidos por las actividades económicas que realicen dentro de este país las personas naturales o jurídicas, ya sean éstas, actividades de comercialización de productos, prestación de servicios entre otros. Es decir, grava los ingresos que pueda tener tanto un trabajador dependiente o independiente o una persona jurídica. (Canteño, Mere, y Padilla, 2019)</p>	<p>La variable impuesto a la renta será medida mediante sus dimensiones resultado tributario y renta de tercera categoría, para los cuales se aplicará el análisis documental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resultado tributario • Renta de tercera categoría 	<ul style="list-style-type: none"> • Adiciones temporales • Adiciones permanentes • Estado de resultados 	<p>Razón</p>

Anexo n° 3. Matriz de evaluación de expertos.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS									
Título de la investigación:	"GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA CONSTRUCTORA KAPRICORNIO SRL, TRUJILLO, 2020"								
Línea de investigación:	Desarrollo sostenible y gestión empresarial								
Eje temático	Gestión de MYPE y PYME. Planeamiento tributario. Econometría.								
Tipo de instrumento (Marcar con X)	Cuestionario		Guía de entrevista		Guía de Observación		Ficha de análisis Documental	X	Otro instrumento : _____
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>									
Items	Preguntas	Aprecia							Observaciones
		SÍ	NO						
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X							
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X							
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X							
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X							
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X							
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X							
7	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X							
Sugerencias:									
<p>Nombre completo: José Bernardo Terrones Chafloque DNI: 18177532 Grado: C.P.C.</p>									
								 José Bernardo Terrones Chafloque CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO CPC MAT. 02-8143 Firma del Experto	

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	*GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA CONSTRUCTORA KAPRICORNIO SRL, TRUJILLO, 2020*					
Línea de investigación:	Desarrollo sostenible y gestión empresarial					
Eje temático	Gestión de MYPE y PYME. Planeamiento tributario. Econometría.					
Tipo de instrumento (Marcar con X)	<input type="checkbox"/> Cuestionario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Guía de entrevista	<input type="checkbox"/> Guía de Observación	<input checked="" type="checkbox"/> Ficha de análisis Documental	<input type="checkbox"/> Otro instrumento : _____

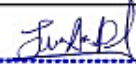
Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
7	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		

Sugerencias:

Nombre completo: Giovanna Margarita Achata Pérez
DNI: 40891293
Grado: C.P.C.


Giovanna Margarita Achata Pérez
CONTADOR PÚBLICO
C.P.C. N° 02 - 4256
Firma del Experto

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS						
Título de la investigación:	*GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA CONSTRUCTORA KAPRICORNIO SRL, TRUJILLO, 2020*					
Línea de investigación:	Desarrollo sostenible y gestión empresarial					
Eje temático	Gestión de MYPE y PYME. Planeamiento tributario. Econometría.					
Tipo de instrumento (Marcar con X)	Cuestionario	<input type="checkbox"/>	Guía de entrevista	<input type="checkbox"/>	Guía de Observación	<input type="checkbox"/>
					Ficha de análisis Documental	X
	Otro instrumento : _____					
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>						
Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones		
		SÍ	NO			
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X				
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X				
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X				
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X				
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X				
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X				
7	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X				
Sugerencias:						
Nombre completo: Javier Alcántara Paredes DNI: 18196648 Grado: C.P.C.				 CPC. Javier Alcántara Paredes MATRICULA N° 09411 Firma del Experto		

Anexo n° 4. Estados financieros 2020 – Formulario 710



REPORTE DEFINITIVO

FORMULARIO 710 RENTA ANUAL 2020
TERCERA CATEGORÍA - ITF

ESTADOS FINANCIEROS

Número de RUC:	20481355282	Razón Social :	CONSTRUCTORA KAPRICORNIO S.R.
Periodo Tributario :	202013	Número de Orden:	1001041498
Número de Formulario	0710	Fecha Presentación:	26/03/2021

Estados Financieros

Estado de Situación Financiera (Valor historico al 31 de diciembre2020)					
ACTIVO			PASIVO		
Caja y bancos	359	339663	Sobregiros bancarios	401	86
Inv. valor razonable y disp. valor para la venta	360	0	Trib. y aport. sist. pens. y salud por pagar	402	53716
Ctas. por cobrar comerciales - ter.	361	2030420	Remuneraciones y particip. por pagar	403	376147
Ctas. por cobrar comerciales - relac.	362	0	Ctas. por pagar comerciales - terceros	404	2901181
Ctas. por cobrar per. acc. soc. dir. y ger.	363	0	Ctas. por pagar comerciales - relac.	405	0
Ctas. por cobrar diversas - terceros	364	4000	Ctas. por pagar accion, directores y ger.	406	0
Ctas. por cobrar diversas - relacionados	365	0	Ctas. por pagar diversas - terceros	407	1041787
Serv. y otros contratados por anticipado	366	0	Ctas. por pagar diversas - relacionadas	408	0
Estimacio de ctas. de cobranza dudosa	367	(0)	Obligaciones financieras	409	349677
Mercaderías	368	310570	Provisiones	410	0
Productos terminados	369	0	Pago diferido	411	0
Subproductos, deshechos y desperdicios	370	0	TOTAL PASIVO	412	4722594
Productos en proceso	371	0	PATRIMONIO		
Materias primas	372	2707590			
Materias aux, suministros y repuestos	373	352491	Capital	414	1014800
Envases y embalajes	374	0	Acciones de inversión	415	0
Existencias por recibir	375	161301	Capital adicional positivo	416	0
Desvalorización de existencias	376	(0)	Capital adicional negativos	417	(0)
Activos no ctes. mantenidos por la vta	377	0	Resultados no realizados	418	0
Otros activos corrientes	378	42898	Excedentes de evaluacion	419	0
Inversiones mobiliarias	379	0	Reservas	420	0
Inversiones inmobiliarias (1)	380	0	Resultados acumulados positivos	421	424296
Activ. adq. en Arrendamiento finan. (2)	381	342203	Resultados acumulados negativos	422	(261499)
Inmuebles, maquinarias y equipos	382	681165	Utilidad del ejercicio	423	346264
Depreciación de 1, 2 e IME acumulados	383	(739765)	Pérdida del ejercicio	424	(0)
Intangibles	384	0	TOTAL PATRIMONIO	425	1523860
Activos biologicos	385	0	TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO	426	6246455
Deprec act biol, amort y agota acum	386	(0)			
Desvalorización de activo inmovilizado	387	(0)			
Activo diferido	388	13918			
Otros activos no corrientes	389	0			
TOTAL ACTIVO NETO	390	6246455			

Anexo n° 4. Estado de Resultados 2020 – Formulario 710



REPORTE DEFINITIVO

**FORMULARIO 710 RENTA ANUAL 2020
TERCERA CATEGORÍA - ITF**

Estado de Resultados

Estado de Resultados Del 01/01 al 31/12 del2020		
Ventas netas o Ing. por servicios	461	8588041
Desc. rebajas y bonif. concedidas	462	(0)
Ventas netas	463	8588041
Costo de ventas	464	(6129126)
Resultado bruto de utilidad	466	2458915
Resultado bruto de pérdida	467	(0)
Gasto de ventas	468	(144345)
Gasto de administración	469	(1440138)
Resultado de operación utilidad	470	874432
Resultado de operación pérdida	471	(0)
Gastos financieros	472	(386358)
Ingresos financieros gravados	473	1059
Otros ingresos gravados	475	0
Otros ingresos no gravados	476	0
Enaj. de val. y bienes del act. F.	477	58239
Costo enajen. de val y bienes a. f.	478	(56218)
Gastos diversos	480	(0)
REI del ejercicio positivo	481	0
Resultado antes de part. Utilidad	484	491154
Resultado antes de part. Pérdida	485	(0)
Distribución legal de la renta	486	(0)
Resultado antes del imp. - Utilidad	487	491154
Resultado antes del imp. - Pérdida	489	(0)
Impuesto a la renta	490	(144890)
Resultado de ejercicio - Utilidad	492	346264
Resultado de ejercicio - Pérdida	493	(0)